



XVII Dirección Regional Valdivia
2025_GE313567

OFICIO ORD. N° 80

ANT.: Presentación de Sra. _____ de
fecha 06.02.2025.

MAT.: IVA en el aumento de contrato por licitaciones
exentas.

Valdivia, 07.04.2025

DE: HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL XVII D.R. SII VALDIVIA
DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A: SRA.
RUT

Ud. se ha dirigido a este Servicio consultando sobre el alcance del concepto "cambio sustancial" en compras que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023, lo anterior en el marco de las modificaciones introducidas por la Ley 21.420.

Al respecto, y en lo que interesa a la presente consulta, se informa que la Ley N° 21.420, junto con modificar¹ el concepto de hecho gravado "servicio", contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), dispuso en el inciso segundo del artículo octavo transitorio que esta modificación no se aplicará respecto de "servicios" comprendidos en licitaciones del Estado y "compras públicas" que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023, como ocurre en este caso.

Ahora bien, lo anterior se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, siempre que, a partir del 1° de enero de 2023, las partes no realicen cambios sustanciales a la licitación o compra pública, hecho que deberá ser determinado en el correspondiente periodo de fiscalización.

Dicho lo anterior, y resolviendo derechamente su consulta, se informa que este Servicio ya ha señalado² que, en materia de contratos administrativos, que si la modificación cumple las condiciones previstas en nuestra legislación –actualmente contenidas en el artículo 129 del Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda³–, no se alterará la aplicación del inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, **en tanto la referida modificación no constituirá una alteración sustancial del contrato administrativo, en la medida en que en virtud de ella, el aumento del precio pactado no supere un 30% del monto originalmente convenido entre el Proveedor y el organismo del Estado.** Por el contrario, en caso de no observarse los requisitos y límites señalados, el contrato, desde el momento de la modificación, quedará gravado con IVA de acuerdo con el N° 2° del artículo 2° de la LIVS⁴.

En consecuencia, en la medida que la modificación referida en su consulta cumpla los requisitos contemplados en el artículo 129 del Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda y el aumento del precio del respectivo contrato no supere el 30% del monto pactado originalmente, el contrato suscrito entre la sociedad anónima y la empresa del Estado podrá seguir gozando –en su totalidad– del tratamiento especial contemplado en el inciso segundo del artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.420, hasta el cumplimiento total e íntegro de dicha relación contractual⁵. Igualmente se entiende que este cambio sustancial afecta a todo el contrato por lo que, en su totalidad quedaría afecto a IVA en caso de que se produjera el mismo.

Saluda a usted,

HUGO BRITO MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

DISTRIBUCION:
- Contribuyente
- Secretaría Dirección Regional

Firmado digitalmente por HANS SIDNEY SCHUDECK PONCE
Fecha: 2025.04.04 17:21:33 -03'00'

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Oficio N° 777 de 2023, que se fundó en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Si bien dicha norma fue derogada, actualmente se encuentra con una redacción muy similar en el artículo 129 del Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda.

³ Que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

⁴ Con las modificaciones introducidas por la ley 21.420.

⁵ Salvo que dicha relación vuelva a modificarse excediendo los márgenes señalados en este pronunciamiento.